

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá D.C., 24 AGO. 2020**

**Proceso No. 110013103007-2020-00193-00**

Como quiera que los documentos aportados con la demanda reúnen tanto los requisitos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso como en el artículo 621 del Código de Comercio, el Juzgado, DISPONE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de JOSÉ ALFONSO BARRIOS PEÑUELA en contra ROSMIRA CABEZAS JIMÉNEZ, por las siguientes cantidades y conceptos:

**1. Pagaré N° P-79513422:**

- 1.1. La suma de \$50.000.000 por concepto de saldo insoluto de capital, contenido en el título aportado como base de recaudo y obrante a folio 1 y 2 de este cuaderno.
- 1.2. Por los intereses de plazo sobre la suma señalada en el numeral 1.1., liquidados a la tasa pactada del 2.5% mensual, sin que en ningún momento supere la tasa de usura, esto es una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 30 de marzo de 2017 hasta el 29 de septiembre de 2017.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.1., liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 30 de septiembre de 2017 y hasta que el pago se verifique.

**2. Letra de cambio N° LC-2117690869:**

- 2.1. La suma de \$50.000.000 por concepto de saldo insoluto de capital, contenido en el título aportado como base de recaudo y obrante a folio 4 y 5 de este cuaderno.

2.2. Por los intereses de plazo sobre la suma señalada en el numeral 2.1., liquidados a la tasa del 2% mensual, sin que en ningún momento supere la tasa de usura, esto es una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 30 de marzo de 2017 hasta el 29 de septiembre de 2017.

2.3. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 2.1., liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 30 de septiembre de 2017 y hasta que el pago se verifique.

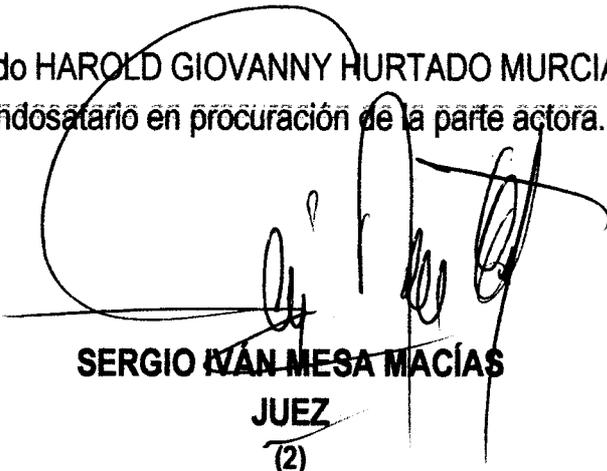
Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales = DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al abogado HAROLD GIOVANNY HURTADO MURCIA, quien actúa como apoderado judicial y endosatario en procuración de la parte actora.

Notifíquese,

  
**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**

**JUEZ**

(2)

CARV

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	la hora de las 8:00 am <b>SS</b>
<b>25 AGO. 2020</b>	
	
JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	